

Señora

JUEZ OCTAVA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Ampliación de hechos y pretensiones dentro de la acción de tutela presentada el **25 de marzo de 2026** por **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO** (expediente en trámite).

Accionante: TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, docente de carrera regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, actuando en nombre propio, con correo electrónico **lacuerpa@riseup.net**.

Por medio del presente escrito, y con el fin de ilustrar de manera completa la situación fáctica que motiva mi acción constitucional, me permito **ampliar los hechos y las pretensiones** inicialmente expuestas, con fundamento en información que no fue incluida en mi escrito inicial pero que resulta esencial para la protección de mis derechos fundamentales.

HECHOS ADICIONALES

1. Mi condición de sujeto de especial protección por riesgo extraordinario

Mediante **Resolución 00006646 del 12 de septiembre de 2019**, la Unidad Nacional de Protección (UNP) adoptó las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) y declaró que me encuentro en situación de **riesgo EXTRAORDINARIO** como docente (anexo 11). A pesar de ello, la Secretaría de Educación de Rionegro y la I.E. Josefina Muñoz González han omitido activar los protocolos de protección previstos en el Decreto 1075 de 2015, y mi traslado arbitrario de febrero de 2026 se realizó sin considerar esta condición, exponiéndome a un entorno laboral hostil y a nuevas situaciones de riesgo.

2. Omisión de respuesta por parte de la Procuraduría Provincial

El **11 de marzo de 2026** radiqué ante la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro una extensa denuncia (que anexo como prueba 12) en la que documenté el patrón sistemático de traslados arbitrarios, persecución, acoso laboral y violaciones al debido proceso que he sufrido desde 2015. A la fecha, **la Procuraduría no ha emitido respuesta alguna**, vulnerando mi derecho fundamental de petición y mi derecho a la tutela administrativa efectiva.

3. Inactividad de la UNP

La UNP no ha actualizado su evaluación de riesgo desde 2019, a pesar de que se han presentado nuevos hechos de hostigamiento y traslados arbitrarios que agravan mi situación de vulnerabilidad.

PRETENSIONES ADICIONALES

Con fundamento en los nuevos hechos, solicito a su despacho que, en la sentencia que ponga fin al trámite constitucional, se sirva:

QUINTA: ORDENAR a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO** (o a la Procuraduría Regional de Antioquia, según corresponda) que, en el término de 10 días hábiles, **responda de fondo** la denuncia que radiqué el 11 de marzo de 2026 (cuyo contenido anexo) y, de ser procedente, active las investigaciones disciplinarias correspondientes contra los funcionarios responsables de las irregularidades documentadas.

SEXTA: ORDENAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** que, en el término de 10 días hábiles, **actualice la evaluación de mi nivel de riesgo**, teniendo en cuenta los nuevos hechos de hostigamiento laboral, traslados arbitrarios y la persistencia de las amenazas, y adopte las medidas de protección adicionales que sean necesarias para salvaguardar mi vida, integridad y estabilidad laboral, conforme al Decreto 1066 de 2015.

Las anteriores pretensiones se acumulan a las ya formuladas en mi escrito inicial, que mantengo en su integridad.

PRUEBAS ADICIONALES

Aporto como pruebas los siguientes documentos que anexo:

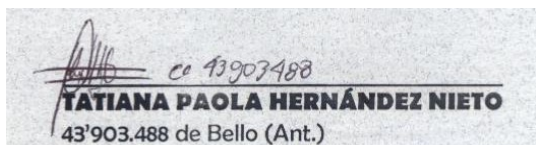
11.Resolución 00006646 del 12 de septiembre de 2019 de la Unidad Nacional de Protección.

12.Copia de la denuncia radicada ante la Procuraduría Provincial el 11 de marzo de 2026 (con el extenso histórico de traslados y vulneraciones).

NOTIFICACIÓN

Las notificaciones seguirán recibándose en mi correo electrónico lacuerpa@riseup.net.

Atentamente,



TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 43.903.488

lacuerpa@riseup.net



RESOLUCION: 6646/2019



Señor (a):

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela

BELLO - ANTIOQUIA

Remite:

SECRETARIA TECNICA CERREM

Unidad Nacional de Protección

Carrera 63 # 14-97

Bogotá, D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro
es de todos

Mininterior

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN (00006646) DE 2019

(2019-09-12)

Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM

"EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como el *"Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos."* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 sin perjuicio de otras diferentes a las estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016 las medidas de protección solo se modificaran por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, cuando existan situaciones que varíen en el nivel de riesgo del beneficiario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM tendrán voz y voto en cuanto a las recomendaciones impartidas al Director de la Unidad Nacional de Protección. Tal comité se compone de los siguientes funcionarios que hacen parte de diferentes órganos del Estado 1. El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado. 2. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado. 3. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado.

4. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado. 5. El Coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37 del Decreto 1066 de 2015, cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios 1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente.

Que de conformidad a lo indicado en el parágrafo 1° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, el caso del señor(a) TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43903488**, fue presentado ante el Grupo de Valoración Preliminar –GVP; cuerpo colegiado que determinó el nivel de riesgo como **EXTRAORDINARIO** considerando que en el desarrollo de la valoración del nivel de riesgo realizada fueron tenidas en cuenta las siguientes consideraciones: población, antecedentes personales de riesgo, análisis de contexto, permanencia en el sitio de riesgo, vulnerabilidad asociada al entorno social, entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo, entorno social y comunitario, desplazamientos entre otras. Al respecto, se hace oportuno mencionar que, tales circunstancias fueron base y objeto del estudio del nivel de riesgo que se llevó a cabo, el cual se enfocó en todas y cada una de sus calidades, analizando de manera íntegra el resultado de la información compilada y las actividades de verificación en las diferentes etapas del procedimiento ordinario de la Unidad Nacional de Protección en atención a la normativa que rige a esta Entidad.

Que es relevante destacar que la valoración del nivel de riesgo en favor de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, se llevó a cabo en los términos del marco legal del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección y de los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Que, aunado a lo anterior, una vez verificado el instrumento de valoración del nivel de riesgo individual, se pudo evidenciar como el analista responsable del caso realizó un análisis minucioso y razonado, integrando todos y cada uno de los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que fueron comunicados por la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, en el desarrollo de la entrevista.

La evaluada manifestó que, en la primera Institución Educativa tuvo conocimiento de problemáticas discriminatorias en contra de estudiantes que se identificaron como integrantes de la comunidad LGBTI, aduce que como miembro de mencionada comunidad dio traslado a las autoridades; lo que le generó problemáticas con sus colegas quienes al parecer se sintieron incomodados por su condición sexual. En el mes de febrero del presente año (2019) fue reasignada a la Institución Educativa Villas del Sol, donde un desconocido irrumpió en la institución y le manifestó "usted maltrata mucho a los muchachos, les pone un taller de cien preguntas, tiene que parar" luego se marchó. Posteriormente el rector le informó que un presunto integrante de los grupos delincuenciales de la zona acudió a su despacho y le indicó que era mejor que la evaluada no volviera.

Que sumado a lo anterior, se observa del análisis del riesgo que el profesional a cargo del caso tuvo en cuenta, las vulnerabilidades asociadas al contexto de seguridad de la ciudad y zona donde reside y labora, los entornos de tipo social, laboral y comunitario en los que se desenvuelve la evaluada, su condición de docente del área de matemáticas de grado sexto, adscrita a la Secretaría de Educación del Bello – Antioquia, residente en el municipio de Copacabana – Antioquia, así como, los presuntos hechos de amenaza acaecidos y la información suministrada por las entidades y autoridades consultadas.

Resaltando que, en el escenario de entrevistas a terceros, se logró observar que la metodología de la docente no fue bien recibida por los alumnos ni por sus acudientes, de igual forma, se pudo verificar con la Policía y el ente investigador competente, que la valorada no radicó denuncia por el delito de amenazas; aunado a lo anterior, las demás autoridades regionales consultadas, indicaron no contar con registros de amenazas que afecten la integridad, libertad o seguridad de la evaluada.

Sin embargo, la coordinación de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello – Antioquia indicó que, para salvaguardar la integridad de la evaluada, decidieron trasladarla temporalmente a otra institución; de la cual no se tiene conocimiento de algún nuevo incidente en contra de la valorada. Por otra parte, el rector de la Institución Educativa en la que se encontraba la docente informó que, efectivamente a su despacho ingresó un presunto integrante de uno de los grupos delincuenciales de la zona, quien le indicó que esa organización había recibido quejas de padres y alumnos respecto a la metodología utilizada por la docente, que por ello la orden era que la docente no ingresara más a las instalaciones.

Que, con fundamento en las actividades de verificación anteriormente indicadas, se puede observar del instrumento de valoración del riesgo que, de acuerdo al contexto de seguridad y las intimidaciones confirmadas por el rector de la Institución Educativa, la evaluada se ve inmersa en un riesgo que no está en el deber jurídico de soportar y por consiguiente es pertinente que se le garantice su seguridad y libertad personal, así como, el libre ejercicio de su actividad como docente, concluyendo que la docente estaría en una situación de vulnerabilidad si retorna a laborar en la Institución Educativa donde se le presentó la amenaza; de acuerdo a lo anterior, el riesgo de la evaluada fue ponderado en EXTRAORDINARIO.

Que así mismo, es imperioso destacar que dentro del estudio de nivel de riesgo la matriz puede arrojar (tres tipos de resultados (ordinario, extraordinario o extremo) Escala a 49% (Riesgo Ordinario), 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de la matriz, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales las personas realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades diarias, lo anterior es alimentado por la recolección de información, la entrevista y el análisis que se presenta ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional.

Que en virtud del resultado de la mencionada evaluación de riesgo el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional, celebrado el día **24/07/2019**, recomendó:

a. Nombre: **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**

b. Cedula: **43903488**

c. Población: **14.1. Docentes**

d. Cargo: **Docente del área de matemáticas de grado 6to adscrita a la Secretaría De Educación del Bello.**

e. Datos Ubicación del Evaluado: **Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela lacuerpa@riseup.net - - 3007835088 - Bello – Antioquia.**

f. Recomendaciones del CERREM: **Comunicar el Resultado del Estudio de Nivel de Riesgo.**

g. Temporalidad: **No aplica.**

h. Observaciones:

1. **En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.**

2. **Informar el resultado de la evaluación del riesgo a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.**

3. **Informar al Ministerio de Educación Nacional.**

Que en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015, las medidas de protección podrán ser modificadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM cuando existan situaciones que varíen el nivel de riesgo del beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°: Adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, para el caso del señor(a) **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43903488** de la presente resolución, que consta mediante acta de la sesión del CERREM Poblacional del día **24/07/2019**.

Artículo 2°: Comunicar a la señora **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con número de cédula **43903488**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8, artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015.

Artículo 3°: En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.

Artículo 4º: Informar el resultado de la evaluación del riesgo a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.5.2.2.3. y 2.4.5.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

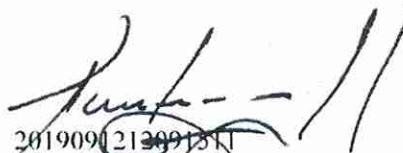
Artículo 5º: Informar al Ministerio de Educación Nacional el resultado de la evaluación del riesgo de la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificado con número de cédula 43903488.

Artículo 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 7º: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, 2019-09-12


2019091213091311
PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyecto	Ledy Viviana Ochoa Reyes		2019-09-05
Revisó	Maria José Rivera Padilla		2019-09-11

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Medellín, 16 de septiembre de 2021.

PROCURADURIA REGIONAL ANTIOQUEÑA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2.4 SEP 2021
Medellín
Nathalie Giraldo
SECRETARIA

19 de octubre
3:36 pm

Señores:
PERSONERÍA
Municipio de Rionegro (Antioquia)

Asunto: Denuncia por violación al debido proceso de docente pública de Rionegro, violación al derecho al trabajo y acoso laboral.

Cordial Saludo

Relato los siguientes HECHOS:

1. En la Secretaría de Educación de Bello

1.1 El 22 de Septiembre de 2015, recibí notificación de mi nombramiento como docente Decreto número 201504000549 del 18 de Septiembre del 2015.

1.2 El 13 de Octubre de 2016, realicé la Solicitud trámite proceso de presunto acoso laboral a través de memorando contra los funcionarios Juan Agustín Palacio y Jairo de Jesús Álvarez Cortés de la I. E. Alberto Díaz Muñoz en la que fui nombrada. No recibí acta de dicho trámite.

1.3 El 18 de Octubre de 2016, dirigí denuncia directa por escrito a Paola Correa, Coordinadora de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Bello con la que "Pongo en conocimiento la presunta vulneración o amenaza de derechos de las y los estudiantes del colegio Alberto Díaz Muñoz, teniendo en cuenta que las y los jóvenes me han manifestado lo que se expone en el recurso diligenciado para el comité de convivencia laboral que anexó al presente oficio".

1.4 Me encuentro nombrada en propiedad mediante Decreto 201704000190 del 17 de abril de 2017.

1.5 El 14 de Agosto de 2017, Jorge Alcides Medina Bustamante, Secretario de Educación de Bello, expidió la resolución Nro. 201700003554 mediante la cual me traslada a la I. E. Fontidueño Jaime Arango Rojas. Yo recibí notificación el 1º de septiembre de 2017.

1.6 El 17 de Octubre de 2018, Uriel Cardona Valle, Rector de la I. E. Fontidueño Jaime Arango Rojas, me hace llegar MEMORANDO, sin mediar explicación, a través del cual me dice que a partir del 18 de octubre de 2018, no se me

permitirá el ingreso a la Institución Educativa Fontidueño Jaime Arango Rojas en la que me encontraba laborando.

1.7 El 22 de Octubre de 2018, acudí a la Personería Municipal de Bello, donde radiqué solicitud de intervención ante la Secretaría de Educación del Municipio de Bello y la I.E. Fontidueño Jaime Arango Rojas, pues me tenían cumpliendo jornada laboral en los corredores de las oficinas de la Secretaría de Educación de Bello, violando mi derecho al debido proceso. La Personería no intervino.

1.8 El 21 de Enero de 2019, la Sentencia de Tutela 2ª instancia con Rdo. 2018-01245-01 del Juzgado 1º Civil del Circuito Bello me concede la protección constitucional solicitada y ordena al Rector Uries Cardona Ovalle, realice todas las gestiones necesarias para que yo regrese a mi puesto de trabajo o en su defecto sea reubicada en 48 horas.

1.9 El 20 de febrero de 2019, una vez más trasgrediendo los términos concedidos esta vez por el Juez, el Secretario de Educación del Municipio de Bello, Jorge Alcides Medina RESUELVE mi traslado de la I. E. Fontidueño "Jaime Arango Rojas" a la I. E. Villa del Sol, mediante resolución 201900001024.

1.10 El 28 de marzo de 2019, presenté una situación de amenaza, según memorando interno radicado 2019-006625, al cual anexo la denuncia presentada a la Fiscalía General de la Nación con número de noticia criminal 050886000200201900232 28 de marzo de 2019.

1.11 El 12 de Septiembre de 2019 la Unidad Nacional de Protección expidió la resolución 6646/2019 que determinó el nivel de riesgo extraordinario.

1.12 El 10 de Octubre de 2019, El Ministerio de Educación Nacional se dirigió al Secretario de Educación Municipal de la Secretaría de Educación de Bello, Doctor Jorge Alcides Medina Bustamante poniéndolo en conocimiento "a fin de que se adopten las medidas de conformidad con el decreto 1075 de 2015, Sección 2: Causas de Traslados, SUBSECCIÓN 1: Traslados por razones de seguridad relacionado con el procedimiento para la protección de docentes y directivos docentes en riesgo". La comunicación se radica el 18 de Octubre de 2019 en la Secretaría de Educación de Bello.

1.13 El 15 de Octubre de 2019, Juan Fernando Díaz, Jefe de Talento Humano Secretaría de Educación de Bello, me solicitó presentar 5 alternativas de entes territoriales a los cuales deseaba ser trasladada en orden de prioridad mediante memorando con radicado 2019-021865.

1.14 El 21 de Octubre de 2019, dí las 5 alternativas a las cuales aspiraba ser trasladada a través de memorando radicado 2019-022437: 1) Rionegro porque vivo en Guarne, 2) Sabaneta, 3) Medellín, 4) Itagüí, 5) Envigado.

1.15 El 26 de Noviembre de 2019, Juan Fernando Díaz Pérez, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, envió las alternativas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitándole información sobre a cual ente territorial dará la autorización para mi traslado.

1.16 El 28 de Noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió La certificación de vacantes a Juan Fernando Díaz Pérez, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello quien recibió con Radicado 20191067116 el 16 de Diciembre de 2019. Dicha Certificación con la información de vacantes definitivas para traslado por la condición de Amenaza, precisó que: "Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente" entre otras acciones que explicitaba "adelantarán las entidades territoriales de origen y destino".

1.17 El 30 de enero de 2020, Clara Sanchez Sepúlveda, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, refiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil la comunicación recibida por correo electrónico del funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, quien expresaba "dificultades de carácter técnico para recibir en nuestra planta de cargos a un docente con derechos de carrera" como respuesta al trámite para la suscripción del convenio interadministrativo después de que la Comisión Nacional del Servicio Civil haya autorizado mi traslado al Municipio de Rionegro por radicado 20191067116. La Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, solicitaba a la Comisión Nacional del Servicio Civil "la autorización que su Despacho considere pertinente de conformidad con los mandatos legales y constitucionales aplicables al caso en cuestión" refiriendo en el asunto: "Docente en condición de amenazada".

1.18 El 14 de febrero de 2020, la Gerente de las Convocatorias Docentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió certificación que afirma que la entidad territorial de Rionegro manifestó tener 6 vacantes a esa fecha.

1.19 El 25 de Febrero de 2020, Clara Sanchez Sepúlveda, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, recibe comunicación en la que se le vuelve a precisar "los (5) días hábiles siguientes" como término para suscribir "el convenio interadministrativo correspondiente".

1.20 El 16 de Marzo de 2020, el Alcalde de Bello Oscar Andrés Pérez Muñoz expide el Decreto con radicado 2020004000213 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA A UNA DOCENTE EN PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BELLO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO". Dicha resolución expresa que pertenezco a la I. E. Alberto Díaz Muñoz, cuando ya he descrito los traslados que se me impusieron en ésta Secretaría de Educación.

2. En la Secretaría de Educación de Rionegro

2.1 El 24 de abril de 2020 acudo según solicitud del funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro para llevarle documentación física, a pesar de que Clara Sanchez Sepúlveda, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, me expresó que había enviado toda mi documentación por Servientrega a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Rionegro. En esa reunión le expresé al funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero, las dificultades para ser recibida en la secretaría de educación de rionegro y noté un trato displicente y una negativa a recibirme todavía en esa reunión que registro en un audio almacenado en el enlace: <https://we.riseup.net/lacuerpa/acoso-talento-humano-rionegronoto>

2.2 El 7 de Mayo de 2020, Juan Sebastián Castro Henao, Secretario de Educación de la Secretaría de Educación de Rionegro, emite el decreto 208 por el cual se realiza mi traslado al Municipio de Rionegro.

2.3 El 18 de Mayo de 2020, después de seguir insistiendo telefónicamente y por correo electrónico con el funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero sobre la demora para posesionarme teniendo en cuenta el término 5 días que había precisado la Comisión Nacional del Servicio Civil para dicho trámite, dicho funcionario me recibió en su oficina en Talento Humano de la Secretaría de Educación de Rionegro y me solicitó escanearle todos los documentos para enviárselos digitales, cosa que no habría requerido la presencialidad de nuestro encuentro, y yo no cuento con recursos que me permitan realizar esa digitalización más allá que una aplicación de celular, con la que allí mismo en la oficina le escanee los documentos requeridos, y adicionalmente se los envié a su correo electrónico.

2.3.1 Le expresé al funcionario que vivo en Guarne y que en la I.E. La Mosquita había un docente provisional de matemáticas y me quedaba más cerca, solicitándole me priorizara, según Decreto 480 de 2016, artículo 2.4.6.3.9, ante lo cual contestó que no.

2.3.2 El funcionario Bayron me dijo que yo sería docente de la I.E. Barro Blanco, llamó a la Rectora y le contó, delante de mí, que estaba con una docente que sería nombrada en su institución y me la pasó al teléfono. La Rectora me dijo que yo tenía que entender que para ella era muy molesto recibir personas en ese momento del año, lo sentí como un maltrato y no fue para nada una bienvenida. Tampoco me hicieron inducción de los procesos de la Secretaría de Educación de Rionegro.

3. En la I. E. Barro Blanco

3.1 El 22 de Mayo, fui convocada por la Rectora Gadys Amparo Sanchez Vanegas de la I.E. Barro Blanco del Municipio de Rionegro a laborar presencialmente. Tampoco me dio la inducción adecuada.

3.2 El 26 de Junio de 2020, la Rectora Gadys Amparo Sanchez Vanegas de la I.E. Barro Blanco del Municipio de Rionegro, a pesar de mis reiteradas solicitudes para que se respetara el conducto regular para evitar situaciones de maltrato, me citó a una reunión con varios acudientes diciéndome que tenían "quejas" sobre mí, pero dichas personas no se habían puesto en contacto conmigo para comunicarme directamente su queja o su solicitud, aplicando el formato diseñado por calidad para tal fin, o comunicándomelo directamente según el conducto regular implementado en los manuales de convivencia según la ley 1620 de 2013. En los diálogos que había tenido con acudientes que atendí durante ese tiempo desde mi ingreso, notaba que había un trato displicente de su parte y en ocasiones me alzaban la voz cuando les argumentaba sobre los diagnósticos académicos de sus acudidos. A pesar del maltrato, siempre intenté realizar las aclaraciones pertinentes y de forma respetuosa, además que solicité el mismo trato respetuoso de dichos acudientes cuando ocurría alguna situación y solicité intervención del Coordinador, pero su respuesta fue que la Rectora dejaba que la insultaran y no se hacían procesos de convivencia, sugiriéndome que yo hiciera lo mismo. Le solicité a la Rectora los formatos para adelantar citaciones y las metodologías para realizar los procesos de convivencia de las y los estudiantes y adelanté algunos procesos sobre las situaciones problemáticas con estudiantes, realizando seguimiento hasta la mejoría de la situación en la mayoría de los casos. Le comenté a la Rectora varias veces sobre los vacíos académicos de las y los estudiantes y sobre el hecho de que apenas estuvieran trabajando derechos básicos de grados de primaria, habiendo avanzado ya tres meses de escolaridad en sexto y séptimo respectivamente; también le comenté que notaba a las niñas y niños y sus acudientes reactivos ante el imperativo ministerial sobre la implementación de los derechos básicos del aprendizaje para cada grado en el área de matemáticas y de ir aumentando gradualmente el nivel, hasta poder abarcar algunos de los derechos básicos del grado, aunque no todos por las condiciones de virtualidad y la falta de conectividad o saturaciones en la misma.

3.2.1 El 26 de junio de 2020, tuve que ir a urgencias y el concepto médico fue "muchos estresores laborales", debido a que en la reunión con los acudientes en mención me alzaban la voz, me insultaban, desacreditaban, difamaban y me atacaban irrespetuosamente, sin que la Rectora que la había convocado interviniera o moderara. Mi madre y una amiga que estaban en mi casa, presenciaron también la forma en la que me irrespetaban y a mí me afectó mucho a tal punto que no pude dormir.

3.3 El 30 de junio de 2020, le solicité a la Rectora una reunión con el comité de convivencia para presentar la incapacidad y mirar como hacer para seguir las indicaciones de la médica sobre los factores laborales de estrés, pero dicha solicitud nunca fue atendida.

3.3.1 El 14 de julio de 2020, la Rectora me afirmó que en el colegio no existía esa instancia y que si necesitaba algo que me comunicara con el Secretario de

Educación de Rionegro, Juan Sebastrián Castro Henao, como indica el siguiente extracto del pdf anexo a su comunicación electrónica:

1. El colegio no tiene Comité de Convivencia Laboral. Este Comité es de la Secretaría de Educación por lo que le sugiero dirigirse al doctor Juan Sebastián Castro Henao, Secretario de Educación para que solicite la reunión que requiere.

3.3.2 El 15 de julio de 2020, explicité por escrito mediante correo electrónico que el tema a abordar en la reunión que yo solicitaba era reducir los factores laborales estresantes que habían motivado mi incapacidad.

3.3.3 El 17 de Julio de 2020, me comuniqué con el funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de Talento Humano, el único contacto de la Secretaría de Educación de Rionegro que tenía hasta el momento quien me afirmó que debía ingresar la queja o petición por el "SAC Web", pero como ya expresé, no me hicieron inducción al respecto aún.

3.3.4 El 28 de Julio, a pesar de lo anterior y de que otros docentes en reuniones de profesores expresaban las mismas dificultades de irrespeto de acudientes y falta de moderación de la Rectora, ella seguía insistiendo en realizar ese tipo de reuniones, ante lo cual yo le solicité seguir el conducto regular en cada caso, exponiéndole siempre que mi salud estaba en riesgo, como consecuencia de mantener escenarios desfavorables para la conciliación y la convivencia a través de ese tipo de reuniones irrespetuosas y sin moderación de su parte. Dicha solicitud sigue siendo desatendida hasta la fecha.

3.4 Desde mi ingreso, la Rectora me manifestó que era una dificultad que yo no contara con Whatsapp, a pesar de que había aportado el número de mi celular personal para que se comunicaran conmigo y hacía también llamadas telefónicas para asesorar estudiantes con más dificultades de conectividad. También podían comunicarse conmigo a través del correo electrónico institucional que me había asignado la Rectora; adicionalmente realizaba encuentros sincrónicos por la plataforma meet.jit.si en los horarios asignados para las clases de cada grupo de mi asignación académica. Motivada por la situación de percepción de acoso en la institución educativa por parte de acudientes, compañeros de trabajo y la misma Rectora con quienes me comuniqué siguiendo el conducto regular, y viendo como posibilidad para trabajar por Whatsapp, aproveché una oportunidad que se me presentó para viajar a Brasil y hacer trabajo de campo para la Maestría en Educación y Desarrollo Humano que curso actualmente en el CINDE y le comuniqué al Coordinador, que viajaría para poder contar con Whatsapp en un contexto de seguridad dada mi condición de amenazada con carácter extraordinario. En ningún momento descuidé mi trabajo, que pude realizar en virtualidad desde allá.

3.5 El 10 de Septiembre de 2020, sostengo reunión con el Coordinador Jesús Adán Noreña Monsalve para hablar sobre el trato irrespetuoso de otros

compañeros docentes hacia mi y algunas quejas de estudiantes, nuevamente aclaro situaciones y solicito se me refieran los casos individualmente por conducto regular. Yo realicé el acta y recibí sus modificaciones mediante correos electrónicos del 16 y 17 de Septiembre de 2020.

3.7 El 30 de Septiembre de 2020, me llega CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EXPEDIENTE CDI-004-2020 de parte de la abogada Carolina Reza al correo electrónico, porque la Rectora llevó a la oficina de control interno quejas de las que yo no había tenido conocimiento, ni manera de hacer descargos o seguimiento y yo ya había comprado el tiquete de avión, por lo cuál le consulté al abogado que me asignaron de ADIDA en el proceso abierto, si era conveniente viajar o no, sugiriéndome hacerlo, denotándome que como no se trataba de un proceso penal, podía salir del país y que él solicitaría aplazar el proceso hasta mi regreso o asumiría mi defensa

3.8 El 21 de octubre de 2020, expresé por recomendación del abogado externo asignado por ADIDA, que no estaba en el país.

3.9 El 5 de Noviembre de 2020, en reunión de profesores de matemáticas se evidencia que no están implementados los Derechos Básicos del Aprendizaje en la Malla Curricular. El video se encuentra almacenado en el enlace: <https://we.riseup.net/lacuierpa/reuni%C3%B3n-de-profesores+671173> y se presentó como evidencia para mi evaluación de desempeño.

3.10 El 13 de noviembre de 2020, expresé a la rectora que en esos últimos tres meses del año, las y los estudiantes que asistían a mis clases sincrónicas me comunicaron que el Coordinador, simultáneamente estaba en el mismo horario que yo, dictándoles clase de matemáticas a los grupos de mi carga académica. Cuando le consulté a la Rectora la situación y le solicité respeto y justificaciones por las cuales se estaba actuando así y sin mi conocimiento, me afirmó que algunos estudiantes se habían declarado en contra mía y que por eso el Coordinador les estaba dando las clases. Yo intenté hablar con el Coordinador, pero me calló con un grito como consta en audio en el que se registra la conversación con su autorización.

3.11 El 30 de noviembre de 2020, volví a comunicarme a través de correo electrónico con la rectora sobre la percepción de maltrato y persecución laboral en mi contra y le expuse todo lo sucedido por escrito para convocar al Concejo Académico y al Concejo Directivo, sin obtener respuesta. Le pusieron notas en el Master a las y los estudiantes que faltaron a mi clase, suplantando mi contraseña. La rectora no me ha dado respuesta aún.

3.12 El 14 de Enero de 2021, la Rectora "me da permiso" (sugiere) para comunicarme con la Secretaría de Educación de Rionegro, donde me notifican el traslado a la I.E. José María Córdova en la que actualmente laboro. La Rectora de la I.E. Barro Blanco me cerró el correo institucional y no me permitió realizar una recopilación de la información que tenía allí.

4. En la I. E. José María Córdova

4.1 El 18 de enero de 2021, me puse en contacto mediante correo electrónico, debida la pandemia, con la Rectora de la I.E. José María Córdova, quién tampoco me dio inducción y me negó la información sobre carga académica y listados de las y los estudiantes para ponerme en contacto y adelantar la programación para el grado o los grados que me fueran asignados, tampoco se me dio inducción del master ni se me asignó correo institucional. Yo ya estando en Colombia (en enero de 2021), volví a desactivar el Whatsapp de mi teléfono personal por protección, pero la Rectora me exigía Whatsapp aunque le ofrecí alternativas para comunicarme con las y los estudiantes y obstruía el desempeño de mis funciones negándose a darme la información que yo requería.

4.2 El 19 de enero de 2021, la Rectora Flor Eliana Palacio López, eleva un REQUERIMIENTO PARA ACLARACIONES a la Oficina de Control Interno Disciplinario al correo electrónico de la abogada Carolina Reza Paternina, creza@rionegro.gov.co y a la señora Blanca Luz Loaiza Osorio de la Oficina de Talento Humano, bloaiza@rionegro.gov.co. En su correo realiza la "solicitud de orientaciones para el caso que se viene abordando desde ayer con talento humano y control interno, dado que considero que faltan claridades en el nombramiento de la docente".

4.3 El 21 de enero de 2021, me llega "CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO QUE INICIA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CDI-003-2021" por parte de la abogada Carolina Reza Paternina de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro.

4.4 El 22 de enero de 2021, fuí citada a reunión presencial el día 26 de enero en las instalaciones de la Secretaría de Educación a las 08:00 a.m, a través de correo electrónico por el funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, según texto interno del mismo, "con el fin de brindarle y socializar con usted y las Directivas de la I.E. José María Córdova".

4.5 El 26 de enero de 2021, radiqué postura frente a requerimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro en la que expreso sobre "la entidad receptora y en particular de la señora Rectora Flor Eliana Palacio López", "que he estado pidiendo ayuda para posesionarme en el cargo y lo que he encontrado es cortapisas al respecto". También solicito "analizar mi caso y de ser de recibo la argumentación y si se tratare de otra vinculación o traslado a otra institución, se pediría la aplicación del Decreto 490 de 2016 que en su artículo 2.4.6.3.9. plantea la prioridad en la provisión de vacantes definitivas; que en su numeral 2 da prioridad a los docentes que tienen la condición de amenazados". No obtuve respuesta.

4.6 El 26 de enero de 2021, radiqué una QUEJA DE ACOSO LABORAL en el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de

Rionegro, denunciando a las rectoras Gladys Amparo Sanchez de la I. E. Barro Blanco y Flor Eliana Palacio López de la I. E. José María Cordova. En éste trámite tampoco me han dado las actas para leerlas y firmar, y las veces que se me ha convocado no ha sido para generar un ambiente de conciliación.

4.7 El 26 de enero de 2021, participé de una reunión en la que estuvo el Secretario de Educación Juan Sebastián Castro Henao, Blanca Luz Loaiza Osorio de la Oficina de Talento Humano, María Camila Henao Hernández de Calidad Educativa, Carolina Reza Paternina de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la Rectora Flor Eliana Palacio López de la I.E. José María Córdoba y Libia Soto Coordinadora de la misma institución que estuvo telefónicamente, un abogado Gamboa que me había asignado ADIDA para que me acompañara. La abogada Carolina Reza Paternina de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, afirmó delante de todos los presentes que yo tenía dos procesos disciplinarios, y que uno de ellos era por maltratar niños. Ante la falta al debido proceso, publicando de manera inadecuada los procesos disciplinarios que cursan sobre mí y adicionalmente afirmando que maltrato niños, en esta reunión, que no me fue anunciada para eso, le manifesté mi inconformidad por anunciar una sentencia extrajuicio sin usar, siquiera, la palabra presunción y solicité por medio de un derecho de petición verbal, corrigiera sus afirmaciones, revisara las motivaciones de los procesos disciplinarios en mi contra y mi condición de amenazada y me entregara sus afirmaciones por escrito, ya que la abogada Reza afirmaba, que había sido resuelta al haberse hecho efectivo mi traslado, aunque yo no tenía notificación al respecto de la Unidad Nacional de Protección, ni notaba que la Secretaría de Rionegro le hubiera hecho seguimiento a esa amenaza, cosa que no ha ocurrido aún. Yo me sentí atacada y quebré en llanto delante de todos. También, aunque solicité el acta de la reunión para leerla y firmarla, no me la dieron.

4.7.1 El 26 de enero de 2021, en esa reunión me dieron una simcard y yo puse un equipo que tenía en regulares condiciones, en el que la pude activar para tener Whatsapp, gracias a que les leí el Concepto 469311 de 2020, emitido en tiempo de pandemia el 21 de Septiembre de 2020 por el Departamento Administrativo de la Función Pública que señala que nos deben dotar de equipos y condiciones, si se nos exige trabajar por ese medio.

4.8 El 29 de abril de 2021, debido a que la persecución en mi contra en la I.E. José María Córdoba se ha intensificado y aunque he intentado cursar el conducto regular enviando comunicación al Concejo Directivo, no he obtenido respuesta. En la comunicación manifiesto haberme sentido perseguida pues expreso como se hacen reuniones discriminatorias en las que yo soy el tema de conversación y, a las que me invitan sin avisarme, que yo voy a ser examinada, así como mis planeaciones curriculares. Adicionalmente en las planeaciones de matemáticas descalifican las actividades que sugiero y la metodología que planteo para realizar el acompañamiento virtual diseñado para el trabajo del estudiantado en casa, pero en esas mismas reuniones observo que no tienen implementados todos Derechos Básicos del Aprendizaje

y los docentes de matemáticas me afirman que trabajan con sólo algunos pero no con todos, mientras que yo les afirmo que los tengo implementados en mi planeación desde 2015 que lo requirió el Ministerio de Educación Nacional. Dichos docentes no retoman mis aclaraciones en las actas para emitirlas. Y entre otras cosas, también me siento perseguida cuando se problematiza en las reuniones de docentes de bachillerato el ejercicio de mi función y se solapan los asuntos problemáticos del ejercicio de la función de otros docentes.

4.9 El 29 de abril de 2021, presenté queja por las actuaciones de la Secretaría de Educación de Rionegro en mi contra, con radicado RNG2021ER001092 por las irregularidades al debido proceso, al llamarme a instancias de control sin revisar los conductos regulares según la Ley 1620 de 2013, nombrar al Espíritu Santo y encomendarse a él para evaluar mi desempeño, función no cumplida por la Rectora de la I.E. Barro Blanco al finalizar el año como debió haber sido.

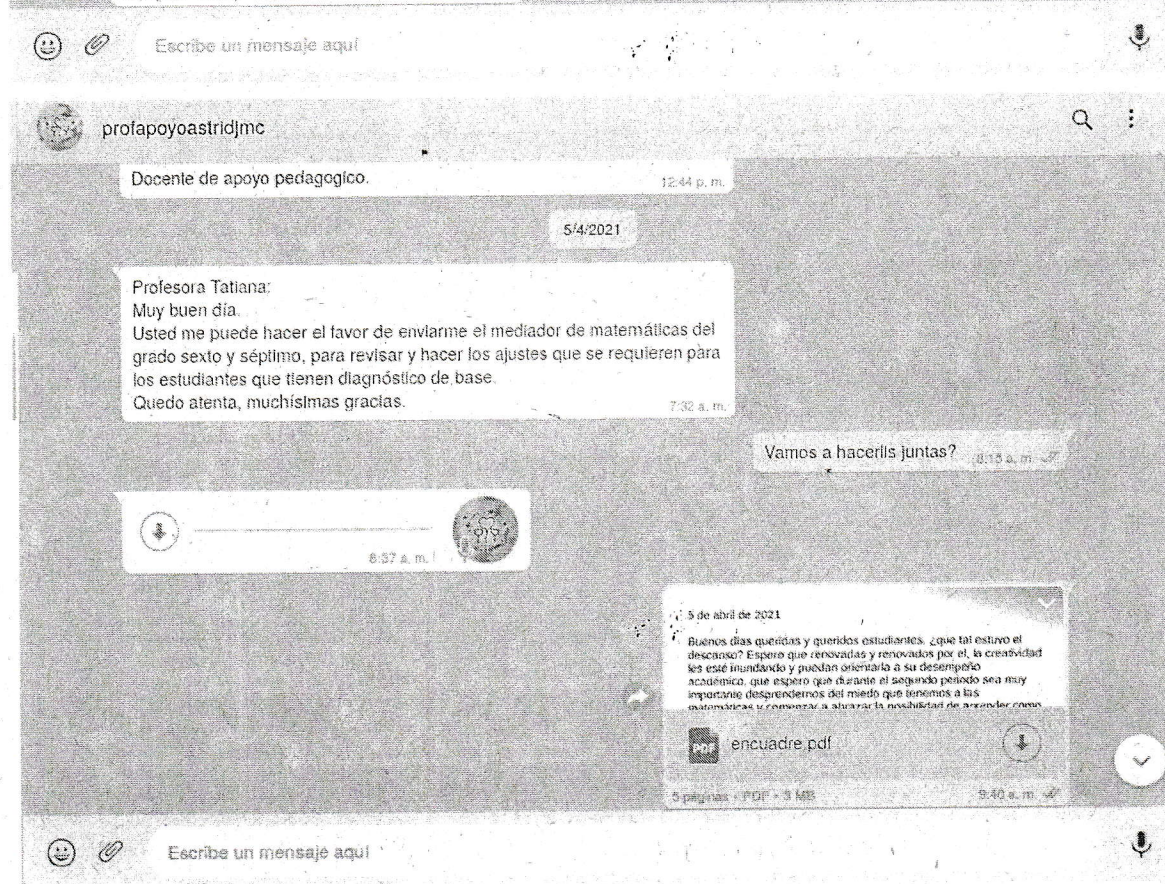
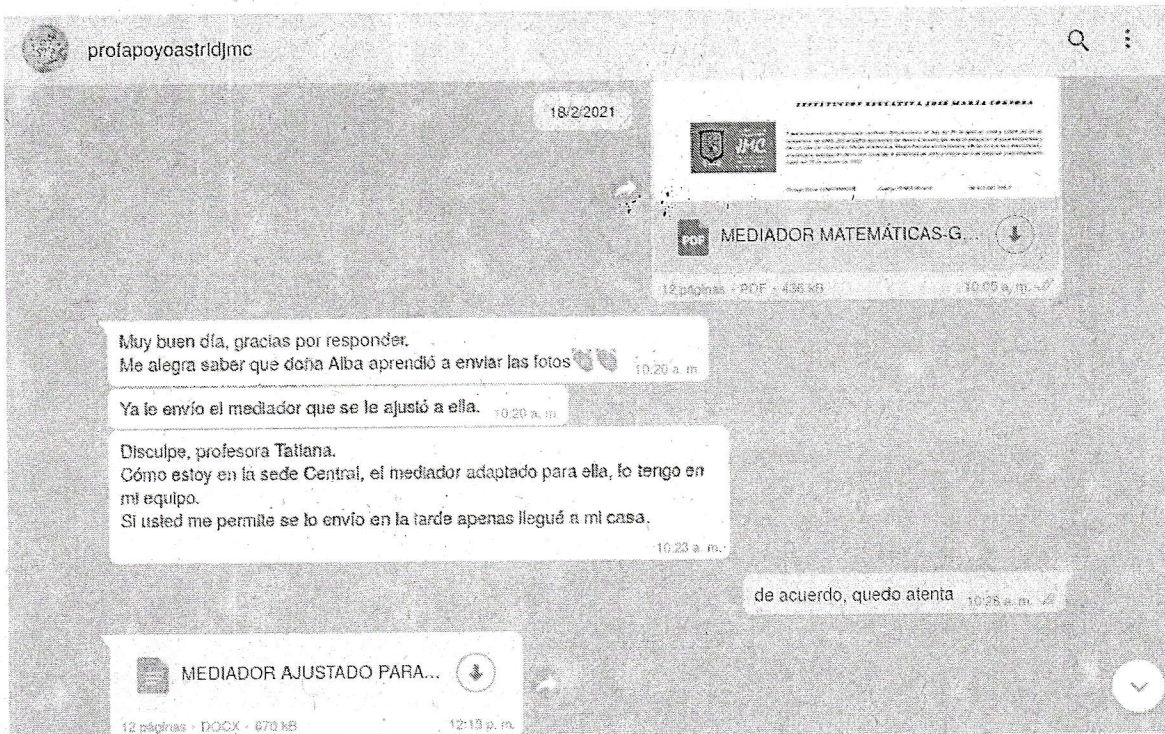
4.10 El 15 de junio de 2021, a pesar de la insistencia de la Rectora Flor Eliana Palacios, para que trabajara por Whatsapp, me solicitó que solo me comunicara con ella por correo electrónico

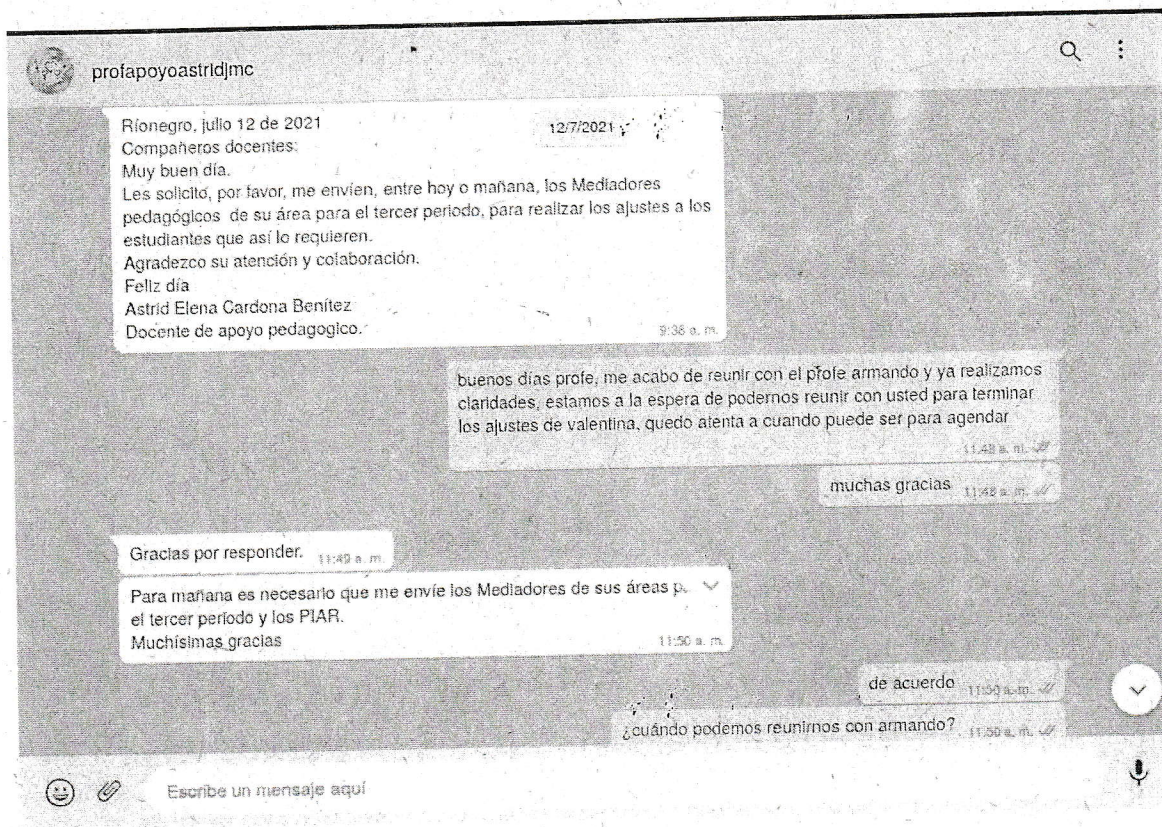
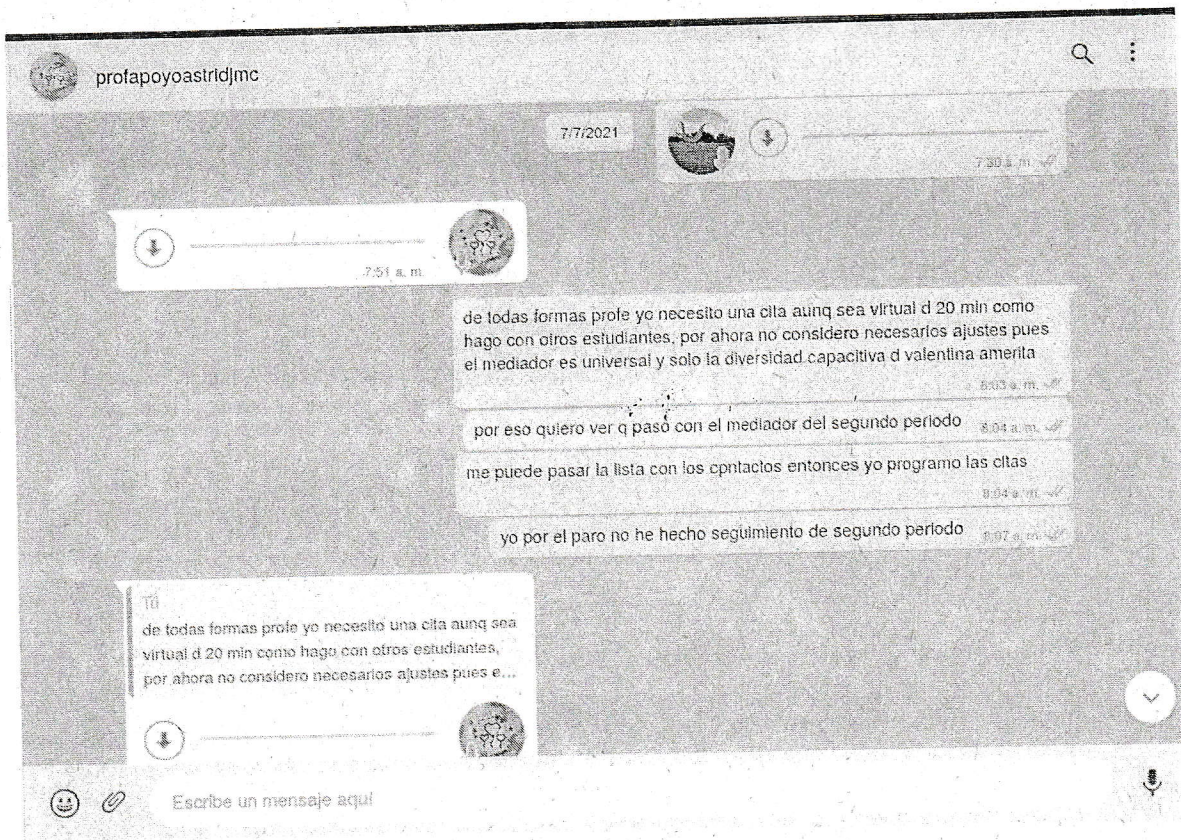
4.11 El 16 de julio de 2021, en la reunión del Comité de Convivencia Laboral el abogado se retiró al inicio, pues Juan Esteban Velásquez García subsecretario administrativo y financiero de la Secretaría de Educación y Presidente del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro le solicitó que lo hiciera que por ser una reunión conciliatoria y además que las Rectoras tampoco tenían abogado, con lo cual nuevamente me dejaron sin testigo, sin derecho a la defensa y sin acta, pues aunque se las solicité aún no me la han entregado.

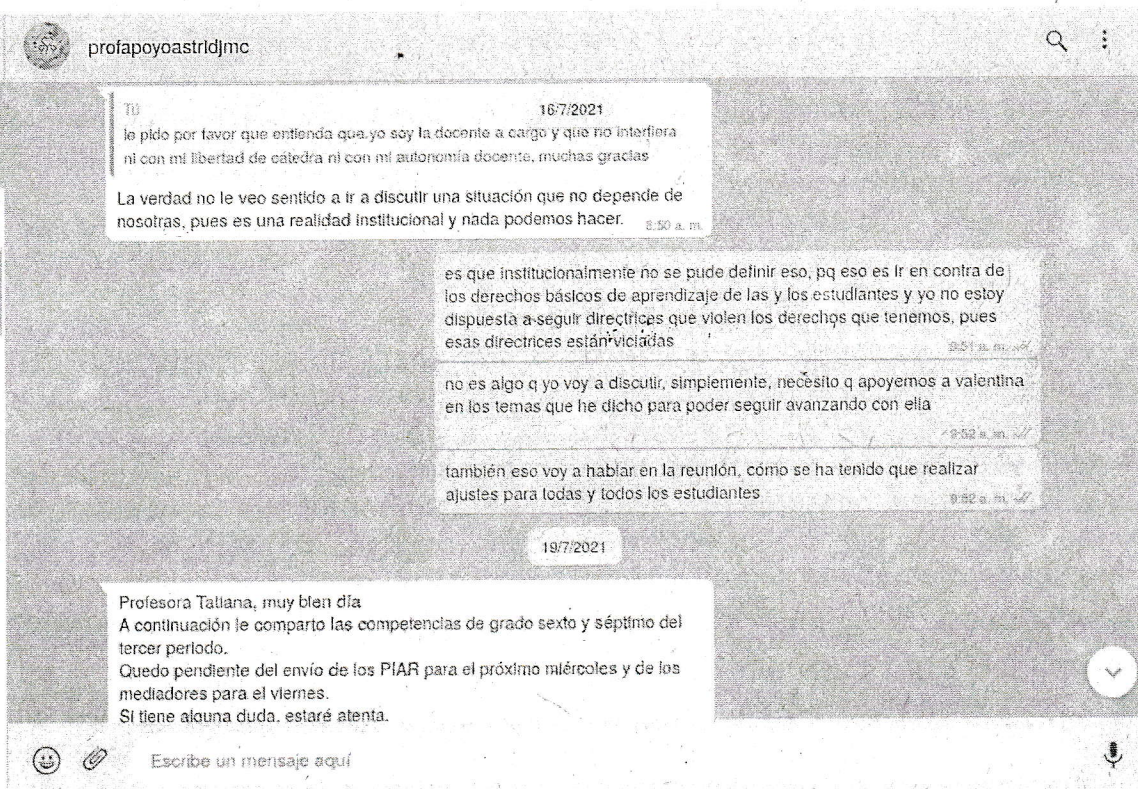
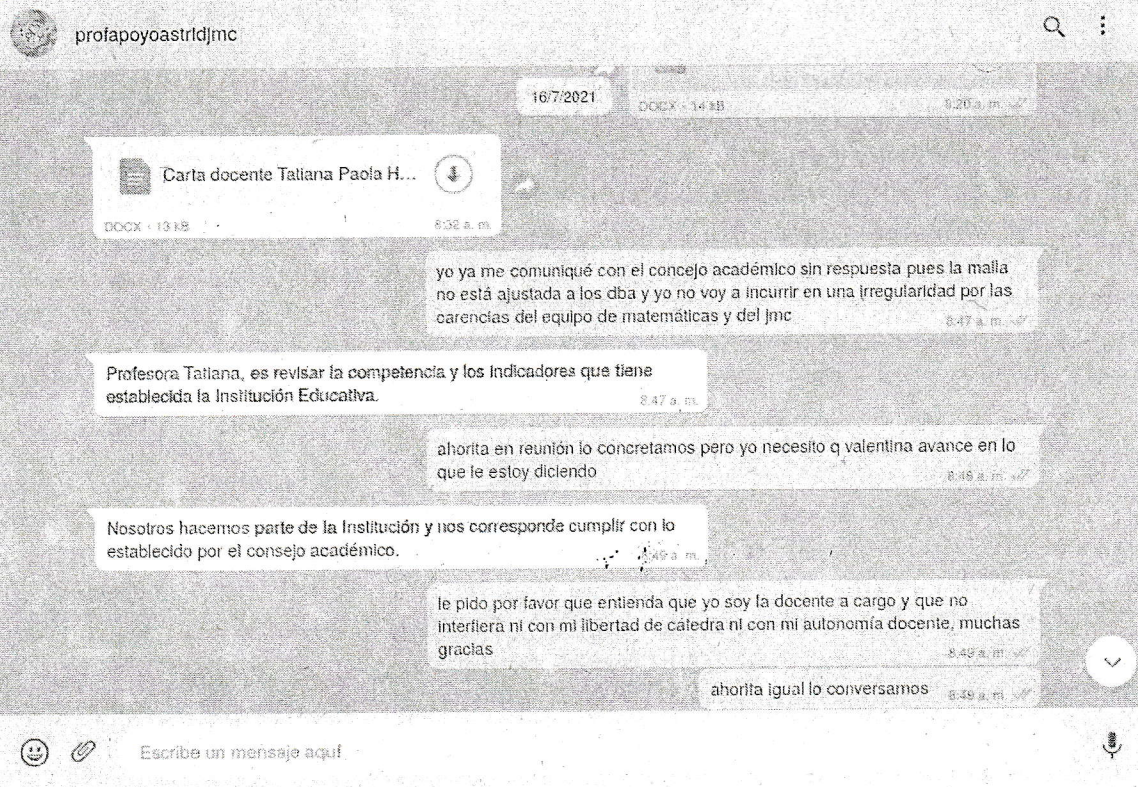
4.12 El 16 de julio de 2021, en la reunión del Comité de Convivencia Laboral, expuse que de la Secretaría de Educación de Rionegro me abrieron un correo oficial, sin asignarme clave y sin comunicármelo. A ese correo me llegó la notificación de la respuesta de una queja que presenté a la Secretaría de Educación de Rionegro con Radicado RNG2021ER001092. Esta respuesta no cumplió con las orientaciones hechas por la sentencia T-007-19 sobre acoso laboral de docente pública.

4.13 El 18 de agosto de 2021, Alejandra López Peláez, Secretaria de la I. E. Jose María Cordova, me asigna el usuario y la contraseña para el correo creado thernandez@ser.edu.co

4.14 Desde el 2 de febrero de 2021, también tuve dificultades con la Docente de Apoyo quien me solicitó desarrollar la planeación de otro docente de matemáticas que solo contempló operaciones básicas con números naturales con los estudiantes del Aula de Apoyo, aunque estén cursando el grado sexto y séptimo. Ante éste orden de cosas, en diálogo con la docente, le referencié el libro "La Biología del Miedo" de Gerald Hüther, argumentándole sobre la plasticidad neuronal y la capacidad de aprendizaje que tenemos todos los seres humanos para explicarle por qué era importante trabajar los Derechos Básicos del Aprendizaje para el grado con los estudiantes del Aula de Apoyo y







4.15 El 6 de Septiembre de 2021, en la última reunión sostenida con la funcionaria de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Rionegro, Sandra Inés Quirós Zapata, en la que estuvimos con la acudiente y el padre de la estudiante invidente del Aula de Apoyo y la Coordinadora a través de llamada telefónica. Ésta última afirmaba que la Rectora ya le había dicho a la familia que pensara si la I. E. José María Córdova era la institución para la niña, diciendo además que faltaba acompañamiento de la familia, ante lo cual yo expresé que en mis observaciones no podía validar lo que la Coordinadora y la Rectora estaban diciendo, pues aunque la acudiente no había asistido cuando cité, el padre si lo había hecho y conjuntamente habíamos diseñado estrategias didácticas con el especialista para abordar los temas sugeridos por mí, con la estudiante.

4.16 El 9 de agosto de 2021, Gestioné con la Secretaría de Educación la implementación de un software libre en el salón de computadores, para la nivelación de las y los estudiantes con respecto a los Derechos Básicos del grado que cursan. En presencialidad detecté muchos vacíos académicos en materia de operaciones básicas de números naturales, que interpreto como falta de entrenamiento por descuidos académicos institucionales. Durante todo el tiempo de presencialidad, previo a la instalación del programa, no había visto que la sala fuera usada por alguna otra docente y le participé la programación a la Coordinación, quien también estuvo al tanto de toda la gestión con la Secretaría, para trabajar en la sala con mis estudiantes. Cuando la profesora Sara Emilia Echeverri Hincapié se enteró de mi Gestión y de que empezaría a trabajar ahí con mis grupos, me dijo que yo no podía trabajar ahí, porque las docentes de tecnología requerían la Sala, pero hasta el momento yo no había visto que lo hicieran. Yo pude adelantar la programación que tenía en la sala sin que fuera dificultad con otras docentes y solamente una vez compartimos computadores porque el espacio de la sala es el más grande de todas las aulas.

4.17 El 21 de agosto de 2021, expresé en el grupo de Whatsapp de Bachillerato en la Sede Unida que estando en presencialidad, el profesor de Educación Física Jaime Sanz me desconectó varias veces la computadora mientras yo trabajaba en ella y a veces me daba miedo quedarme en la sala de profesores con él por su forma irrespetuosa de acercarse a mí. Yo le solicité a la Coordinadora que interviniera en este caso, sin embargo, nunca lo hizo, y en lugar de mediar el conflicto, habilitó otro espacio del colegio para los profesores de secundaria de la Sede Unida, y yo me quedé sola en la sala de profesores.

4.18 El 21 de agosto de 2021, elevé la solicitud de estudiantes del grupo del que soy directora, siguiendo el conducto regular, para mejorar sus condiciones pues estaban en un aula con las paredes mal pintadas, mesas y sillas arrumadas alrededor y como resultado empeoraron su situación, pues les asignaron un salón mucho más pequeño, sin tablero, sin luz y sin condiciones para estudiar. Elevé nuevamente una solicitud de respeto para las y los estudiantes que pidieron la mejora, de forma respetuosa, e hice una propuesta

para mejorar sus condiciones emitiendo copia a ADIDA que le envié al Directivo Quiroz, sin embargo, no he obtenido respuesta a la fecha.

4.19 El 23 de agosto de 2021, la Coordinadora de la Sede Unida de la I. E. Jose María Cordova, Libia de Jesús Soto Gonzalez, me eliminó de los grupos de Whatsapp de profesores de la Sede Unida y del grupo de profesores de Bachillerato. Manifesté permanentemente a la Coordinadora las dificultades para trabajar en internet en presencialidad pues la conectividad del colegio es mala.

4.20 El 25 de agosto de 2021, después de que me sacaron del grupo de Whatsapp del colegio, noto que, sin tenerme en cuenta, se realizaron reuniones de profesores mancomunados en mi contra, y permitieron el ingreso de acudientes sin citación previa que, junto a docentes de la misma institución, les decían a las y los estudiantes que no ingresaran a mi clase y que "están en paro" contra mí. Al conversar con las y los estudiantes, me afirmaban que con autoritarismo les imponían lo anterior y un acudiente de 6ºD me afirmó que la Directora de Grupo Karen García Pulgarín, era quien le estaba diciendo que "no dejara ingresar a su hijo a mi clase". Todo el tiempo referí lo que estaba sucediendo a la Coordinadora, quien me contestaba que todo era autorizado por la Rectora y la misma Secretaría de Educación y que por eso ella no podía intervenir. Una acudiente del grupo del que soy directora, me envió el contacto de la acudiente de una de mis estudiantes, que también es docente, y que era quien estaba impulsando toda esta situación contra mi desempeño docente, junto con la acudiente del estudiante Juan Esteban Peláez de 7º C.

4.21 El 26 de agosto de 2021, le reporté mediante correo electrónico la situación a la Coordinadora Libia de Jesús Soto Gonzalez con copia al Directivo Carlos Alberto Quiroz Oquendo de ADIDA.

4.22 El 30 de agosto de 2021, el Secretario de Educación de Rionegro me solicitó ir a su despacho, aunque yo estaba en clase y me dijo que había unos estudiantes en contra mía y que querían hablar conmigo. Yo le recordé el conducto regular y le solicité hablar cada caso para poder mirar como resolverlo y hacerle seguimiento, y le insistí que tenía estudiantes esperándome en la sala de computadores, pidiéndole me permitiera continuar con mi clase pues debía priorizarlos a ellos que habían asistido. Me dijo que regresara luego y me reunió con la acudiente de Juan Esteban Peláez de 7ºC a quien escuché y le hice las aclaraciones pertinentes delante del Secretario, a tal punto que la madre expresó haber aclarado ya conmigo con respecto a la situación de su hijo. Expresé durante esta reunión que me sentía difamada pues la acudiente decía cosas sobre mí que no son ciertas. También me llamaron a entrevistarme de un medio virtual (Oriéntese) sobre el tema y declaré la situación de vacíos académicos y la nivelación en Derechos Básicos del Aprendizaje que yo estaba realizando. Comunicué la situación al Directivo Quiroz y al abogado Ancizar Casas Mesa de ADIDA, quienes tampoco me hicieron acompañamiento en esas circunstancias.

4.23 Yo no he dejado de asistir ni un solo día de presencialidad y he cumplido jornadas de 6 horas cada día, y a veces más, estando en la I.E. José María Córdova. También le he reportado a la Coordinadora cuando he tenido dificultades para llegar a tiempo y esto nunca ha afectado los momentos de clase con las y los estudiantes.

4.24 El 8 de septiembre de 2021, me sacaron de clase la Coordinadora y los funcionarios Blanca Luz Loaiza Osorio de la Oficina de Talento Humano, una profesional de la Oficina de Control Interno Disciplinario que no puedo reconocer porque no había tenido contacto con ella y un psicólogo que también estuvo en la reunión a la que el abogado Edwin Osorio me acompañó. Me entregaron la notificación de que no podía trabajar más en la I.E. José María Córdova pues me habían suspendido por tres meses sin remuneración y sin derecho a Recurso de apelación. En el Auto 166 del 7/9/21 que decreta mi suspensión provisional y firma la abogada Carolina Reza Paternina y resuelve como tercer numeral: "Notificar a la investigada la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno".

4.25 El día martes 14 de septiembre de 2021, me llega un correo electrónico cuyo asunto es una Disposición Secretarial y que dicta "Por medio de la presente, en mi condición de Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía de Rionegro, le remito documento en que el alcalde municipal le comunica que dentro del trámite de consulta de una suspensión provisional, se deja el expediente a disposición secretarial en este despacho por el término de tres días, correspondientes al 15, 16 y 17 de septiembre de 2021; durante los cuales podrá presentar alegaciones y aportar las pruebas que las respalden", lo que es improcedente por ser muy poco tiempo para estudiar los expedientes y poder contestar en los términos que sugieren.

5. En ADIDA

5.1 El 16 de Julio de 2021, después de la reunión citada en el numeral 4.11, en la que le solicité que me acompañara, dadas las irregularidades en las reuniones previas, de las cuales no me dieron actas, el abogado me solicitó ir a mi casa para hablar del caso y en lugar de eso me violó. A la fecha tengo ya tres procesos disciplinarios abiertos por la Oficina de Control Interno Disciplinario, pero no quise firmar el poder del tercer proceso al abogado externo, asignado por ADIDA, por dicha razón.

5.2 El 21 de agosto de 2021, remití correo al Directivo de ADIDA, Carlos Alberto Quiroz Oquendo, sobre las situaciones descritas en los numerales 4.17 y 4.18 del presente escrito.

5.3 El 24 de agosto de 2021, estos hechos descritos en el numeral 5.1 del presente escrito, fueron narrados en reunión citada por el Señor Carlos Alberto

Quiroz Oquendo, Director del departamento Asuntos Laborales, Reclamos y Derechos Humanos y el Presidente Albeiro Victoria Cuesta, de la Junta Directiva de ADIDA en reunión presencial. El Señor Quiroz convocó también al abogado externo que me habían asignado Edwin Osorio Rodríguez. Ante mis manifestaciones de violencia sexual, los señores Albeiro Victoria Cuesta y Carlos Alberto Quiroz Oquendo me expresaron que sería acompañada por un nuevo abogado al día siguiente, que tendría una reunión del comité de convivencia laboral y fui acompañada por el abogado Ancizar Casas Mesa, de la cual tampoco recibí acta hasta la fecha. Me acompañó mi amiga Carolina Gallego.

5.4 El 26 de agosto de 2021, le reporté la situación descrita en los numerales 4.19 y 2.20 al Directivo Carlos Alberto Quiroz Oquendo.

5.5 El 27 de agosto de 2021, envié por correo electrónico, a solicitud del Directivo Carlos Alberto Quiroz Oquendo la queja contra el abogado externo por los hechos descritos .

5.6 El 8 de septiembre de 2021, el Señor Carlos Alberto Quiroz Oquendo, Directivo de ADIDA, me envió oficio por Whatsapp en el que me retiran el acompañamiento de ADIDA, argumentando que la Secretaría de Educación de Rionegro me retiró en la nómina del sindicato de ADIDA, aunque dicha acción se haya realizado sin que yo lo haya solicitado expresamente.

5.7 El 10 de septiembre de 2021, también el abogado Edwin Osorio presentó la renuncia a los procesos disciplinarios en los que era mi apoderado, sin darme un reporte pertinente de sus actuaciones al respecto.

6. En subdirectiva ADIDA de Rionegro.

6.1 El 8 de febrero de 2021, Edmundo Libardo Calvache Díaz, presidente de la subdirectiva de ADIDA de Rionegro, me solicitó presentar tutela pues argüía que la subdirectiva tenía un impedimento por contar entre sus integrantes con familiares de funcionarios de la Secretaría de Educación de Rionegro.

6.2 El 16 de Julio de 2021, en reunión de Comité de Convivencia Laboral, Silvia Rivillas, Representante de los docentes en dicha instancia, se notaba parcializada a favor de la Secretaría de Educación y las Rectoras. El abogado Ancizar Casas Mesa, se lo hizo notar en la última reunión de dicho Comité.

SOLICITO:

1. Intervención para garantizar mi derecho a la defensa, al trabajo y al debido proceso, que está siendo vulnerado por la Secretaría de Educación de Rionegro como he descrito.

2. Que se investigue y abran los procesos disciplinarios correspondientes a las personas involucradas.

Cordialmente,



Cc 43903488

Tatiana Paola Hernández Nieto

c.c. 43903488

Docente en Propiedad I.E. José María Córdova

Secretaría de Educación Municipio de Rionegro (Antioquia)

Correo Electrónico: lacuerpa@riseup.net

Vereda 1 No. 1-1 La Hondita Municipio de Guarne

Teléfono 3007835088

c.c. Sindicato de ADIDA

Alcaldía de Rionegro

Secretaría de Educación, Municipio de Rionegro

Procuraduría Regional de Antioquia

Ministerio De Educación Nacional